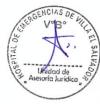
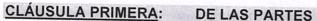
CONVENIO N° 89 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la entrega del Sistema Cas Digital, que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, con RUC Nº 20546798152 con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante PRONABEC, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Sandro Luis Parodi Sifuentes, identificado con DNI Nº 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU; y, de la otra parte, el HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, con RUC Nº 20601224624, con domicilio legal en Av. 200 Millas S/N Sec. Tercer Grupo Residencial 31 (Esq. Pastor Sevilla S/N), distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, en adelante HEVES, representado por su Director Ejecutivo, M.C. Carlos Iván León Gómez, identificado con DNI N° 40592771, según facultades delegadas mediante Resolución Jefatural Nº 381-2016/IGSS de fecha 27 de mayo de 2016, y designado con Resolución Ministerial N° 1059-2017/MINSA de fecha 01 de diciembre de 2017 y su renovación según Resolución Ministerial Nº 083-2018/MINSA de fecha 09 de febrero de 2018; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:







- 1.1. PRONABEC, es la Unidad Ejecutora Nº 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), con categoría II-2 que brinda atención integral y especializada a la población, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y emergencias, con énfasis en la protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.
- 1.3. Para efectos del presente convenio, toda mención conjunta a las dos entidades (PRONABEC y HEVES), será entendida como LAS PARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. El Sistema CAS Digital es un aplicativo web mediante el cual la entidad usuaria puede gestionar sus convocatorias de personal, permitiendo a los usuarios interesados acceder a los servicios en línea, de manera oportuna, fácil y segura. Incluye las etapas de preparación, postulación y evaluación curricular.







- 2.2. Mediante Partida Registral N° 00191-2016, asiento 01 del INDECOPI, de fecha 04 de marzo de 2016, se registra los derechos de autor sobre el software CAS Digital, en la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.
- 2.3. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE NORMATIVA

3.1. Constitución Política del Perú.

C. LEON G.

NCIAS DE

- 3.2. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- 3.4. Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281.
- 3.7. Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.8. Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.9. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.10. Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y establece normas aplicables al procedimiento registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y ampliatorias.
- 3.11. Decreto Supremo N° 105 -2012-PCM, Establecen disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.12. Decreto Supremo Nº 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
- 3.13. Decreto Supremo Nº 051-2017-PCM, que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.
- 3.14. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MIENDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG "Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.15. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y se derogó la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el cuadro de equivalencias y siglas de las oficinas y Unidades existentes del PRONABEC.
- 3.17. Resolución Ministerial Nº 468-2008-MINSA de fecha 07 de julio de 2008, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la Aprobación de Convenio a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- 3.18. Resolución Jefatural N° 327-2016/IGSS, que crea el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.





CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo brindar el sistema CAS Digital con código fuente y documentación que administra el **PRONABEC**, a favor de **HEVES**, el cual tiene como función principal el simplificar el proceso de selección de personal CAS mediante la automatización de actividades y trámites durante sus etapas de preparación, postulación y evaluación curricular, a través del portal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS DE HEVES

HEVES asume los siguientes compromisos:

- **5.1.1.** Los cambios y actualizaciones que realizara el equipo de sistemas de **HEVES** al Sistema CAS Digital, estarán disponibles para el **PRONABEC**.
- **5.1.2.** No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software Sistema CAS Digital del **PRONABEC**.
- 5.1.3. Instalar en su portal electrónico institucional, un enlace a la página web de PRONABEC que permita acceder a los interesados y público en general, a información sobre becas y crédito educativo que otorga PRONABEC para la realización de estudios de educación superior en el Perú y en el extranjero.

5.2. COMPROMISOS DE PRONABEC

PRONABEC asume los siguientes compromisos:

- 5.2.1. Ceder el derecho de uso, facilitando el código fuente, base de datos y documentación del Sistema CAS digital, con todos sus módulos, que incluyen los módulos de Formulación de requerimientos, Postulación y Evaluación, actualizado a la fecha del convenio sin costo alguno.
- 5.2.2. Brindar una (01) capacitación técnica en la configuración y administración del sistema CAS Digital al equipo técnico designado por el HEVES para la implementación de la herramienta informática.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al que se comprometen las partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- **6.2.** La celebración de este Convenio de Cooperación Interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos del **PRONABEC** a **HEVES** o viceversa, ni pago de contraprestación alguna entre ambas **PARTES**.







CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para la coordinación, implementación y seguimiento de la ejecución de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

Por HEVES:

Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información y Estadística.

Por el PRONABEC:

- Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología.
- Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.



Los coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas entidades, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de tres años (03) años, a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar por acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de una a

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Asimismo, las partes se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio, así como cualquier interpretación de los términos y compromisos contenidos en él, se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.







11.2. En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1. Son causales de resolución del presente convenio, las siguientes:
 - **12.1.1.** El incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.
 - **12.1.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
 - 12.1.3. La decisión unilateral de una de LAS PARTES, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de quince (15) días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
 - **12.1.4.** Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
 - **12.1.5.** Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- 12.2. Son consecuencias de la resolución del convenio:
 - **12.2.1.** La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que **LAS PARTES** estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de su finalización.
 - **12.2.2.** LAS PARTES declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.
- 13.2. En caso que, la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS PARTES en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



C. LEON G.









CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

POR PRONABEC

SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES Director Ejecutivo **POR HEVES**

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. Carlos I. León Gómez

CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ Director Ejecutivo

HEVES









